



NUR <11001-60-00-049-2010-04003-00
Ubicación 42297 – 26
Condenado EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO
C.C # 79292312

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 216 del VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

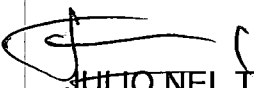
NUR <11001-60-00-049-2010-04003-00
Ubicación 42297
Condenado EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO
C.C # 79292312

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

660
Domiciliarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CUI 77B# 120A-45
Torre 2 Apto 1104.
Conj Residencial Altos de la
Sabana - Barrio San Granada
Vice. Ensayo
9242367 - 3153393070
3503373718

Radicado:	11001-60-00-0449-2010-04003-00
Interno:	42297
Condenado:	Edgar Raúl Murillo Triviño
Delito:	Omisión de agente retenedor o recaudador
Reclusión:	Prisión domiciliaria
Auto interlocutorio	216
Procedimiento	Ley 306 de 2004

Decidente
repro
capeta

Bogotá, D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De la solicitud de permiso para trabajar elevada por el señor defensor del sentenciado Edgar Raúl Murillo Triviño.

ANTECEDENTES PROCESALES

La sentencia. El 19 de abril de 2018, el Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a Edgar Raúl Murillo Triviño, identificado con la C.C. No. 79.292.312, a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 294.4 UVT, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por igual término al de la pena de prisión, como autor penalmente responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador. Fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado Edgar Raúl Murillo Triviño cumple la pena desde el 6 de julio de 2019.

En auto 23 de marzo de 2021, el Juzgado Fallador, revocó el auto de 22 de julio de 2019, por medio del cual se negó prisión domiciliaria al sentenciado y en su lugar otorgó este sustituto penal.

DE LA PETICIÓN

Solicitó el señor defensor del sentenciado Murillo Triviño, se conceda permiso para trabajar en la empresa precisión security & services ltda, en donde laboraba antes de ser privado de la libertad.

Mediante auto de 27 de octubre de 2021, previo a resolver al respecto se requirió al sentenciado y su defensor, para efectos de que se remitiera copia del contrato de trabajo y se especificara, el lugar donde va a trabajar, labor a desarrollar y en lo posible se remitiera copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social.

El señor defensor del sentenciado señaló que luego de establecer comunicación con la empresa contratante, se celebró contrato de trabajo con la empresa ubicada en la carrera 19 No. 63 C – 73/75 de esta ciudad, por el término de 1 año y se informó que cada 15 días se establecerá el cronograma de actividades, la tarea a realizar, el lugar, el tiempo de dedicación y el horario.

Las afiliaciones al sistema de seguridad social, correrán por cuenta del sentenciado y con cargo a la cuenta de cobró que se presente para su aprobación y la labor a realizar corresponde al mantenimiento de los sistemas de circuito cerrado de televisión y alarma.

Se allegó copia del contrato de trabajo y un escrito por la empresa Precision, respecto de la intención de contratar al sentenciado, en la cual se establece que la labor a realizar se llevará a cabo en varios puntos a visitar en la ciudad de Bogotá y en Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

1.- Del Permiso Para Trabajar

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en relación con este tema determinó:

"acudiendo al marco conceptual previamente establecido para la resolución del caso, encuentra la Corte que la reserva de la libertad ampara los momentos de imposición, modificación y ejecución de la pena; siendo los beneficios administrativos previstos en el régimen carcelario entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena que impactan de manera directa en el derecho de la libertad, cualquier decisión entorno a ellos es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad conforme la ley vigente declarada exequible por la Corte Constitucional, numeral 5º del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y al pronunciamiento del Consejo de Estado, por tanto el permiso para trabajar extramuros a favor de C. M. P. S. corresponde definirlo al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín al que por reparto se asigne."¹

El artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 38D al C.P. así:

Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

Acorde con la anterior normatividad y la documentación remitida e información enviada por el señor defensor del sentenciado Edgar Raúl Murillo Triviño, considera el Despacho que no es posible conceder el permiso para trabajar solicitado, toda vez que esta actividad da lugar a que goce de plena libertad para realizar desplazamientos, a varios puntos en donde la empresa contratante ejerce sus funciones, ubicados en la ciudad de Bogotá o Municipios de Cundinamarca, sin horario fijo, lo cual haría que fuera imposible ejercer algún tipo de control a la privación de la libertad a la cual se encuentra sujeto e iría en contraposición de las obligaciones de la prisión domiciliaria otorgada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el permiso de estudiar solicitado por el señor defensor del sentenciado Edgar Raúl Murillo Triviño, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al sentenciado Edgar Raúl Murillo Triviño de este auto en el domicilio en donde se encuentra en prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias.

TERCERO: CONTRA este auto proceden los recursos ordinarios.

Notifíquese y cúmplase

Leonor María Ruiz Camacho

Juez

¹ Radicado 34731, 9 de agosto de 2011. Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia.



NELSON LOPEZ <serviciosnel@gmail.com>

CUMPLIMIENTO AUTO SUSTANCIACION No. 2082 FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

1 mensaje

NELSON LOPEZ <serviciosnel@gmail.com>

11 de noviembre de 2021, 16:50

Para: "Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C." <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá noviembre 11 de 2021

Señor

JUEZ VEINTISES (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTA

Ciudad.

Condenado: EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO
C.C. No 79.292.312 de 56 años de edad.
Delito: Omisión de Agente Retenedor IVA.
Pena: 48 meses de prisión.
La Picota: 5 TD No. 102777

En mi condición de defensor del condenado **EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO** actualmente con prisión domiciliaria en su domicilio ubicado en la calle 77 B No. 120 A -45 Torre 2 Apartamento 1104 Conjunto Residencial Altos de la Sabana de Bogotá. Cordialmente damos respuesta al auto sustanciación No. 2082 de fecha 27 de octubre de 2021 expedido por su despacho, sobre:

"Que previo a estudiar la posibilidad de conceder el permiso para trabajar debe informar el lugar donde va a laborar y la labor que va a realizar; asimismo, allegar copia del contrato de trabajo, informando el horario que no sobre pase las ocho (8) horas, en horarios diurnos de lunes a sábado y en lo posible que se presente la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales)."

Al respecto, le informamos que en el numeral 6 de los antecedentes de la petición (libertad condicional subsidiaria del permiso para trabajar) de fecha 27 de agosto de 2021, manifestamos "6. El condenado tenía un contrato de prestación de servicios como instalador desde hacía más de 5 años donde percibía la suma de \$2.400.000 para el sustento de su hogar como se acredita con la certificación de la Empresa PRECISION. documentos que reposan en este expediente del penado".

Sin embargo, para cumplir con el requerimiento de su despacho, el condenado realizo conversaciones telefónicas y virtuales para concertar con la empresa PRECISION sobre la exigencia del contrato de trabajo aludido por el Juzgado, y que el Gerente JOSE AUGUSTO OLIVERO le manifestó que no puede asumir una carga prestacional con el penado. Sin embargo, por responsabilidad social empresarial y respeto a las autoridades, El Gerente JOSE AUGUSTO OLIVERO en representación de la empresa PRECISION y el señor EDGAR RAUL MURILLO celebraron el contrato de prestación de servicios con las exigencias del Juzgado y compromisos contractuales, así:

1. Firmaron el contrato por el término de un año a partir del acta de inicio.
2. PRECISION SECURITY & SERVICES LTDA se **ubicada en la carrera 19 No. 63C -73/75 de Bogotá.**
3. Realizaran conjuntamente un cronograma de actividades cada 15 días donde consignaran la tarea a realizar, lugar, tiempo de dedicación, horario.

4. El señor EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO se comprometió a hacer la afiliación a (salud, pensión y riesgos profesionales) el cual deberá presentar con la cuenta de cobro para el pago de la mensualidad y será aprobado por PRECISION SECURITY & SERVICES LTDA.

Como lo argumente en la solicitud de Libertad Condicional y Subsidiaria al de Permiso para trabajar, la misma empresa PRECISION SECURITY afirma la reactivación del contrato de prestación de servicios de Mantenimiento Sistema De Circuito Cerrado De Televisión Y Alarma de fecha de fecha 10 de junio de 2021 propuesta por el Gerente Comercial de la misma Empresa donde tenia contrato EDGAR RAUL MURILLO antes de llegar a la prisión.

Es así que existe una confianza legítima de la labor contratada que viene desde antes de dictar sentencia y de privarse de la libertad. Tal y como se subraya y lo establece el artículo 38D de la ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 consagra la potestad que tienen el juez para autorizar al condenado a trabajar o estudiar por fuera de su lugar de residencia o morada, sin condiciones especiales por el tipo de labor a desarrollar, ni el cumplimiento de los requisitos establecidos en las figuras de trabajo.

Señora Juez ruego tener en cuenta que el mismo gerente de la empresa y el penado firmaron el contrato de prestación de servicios el día 10 de noviembre de 2021 con las condiciones contractuales que requiere el despacho (**informando el horario que no sobre pase las ocho (8) horas, en horarios diurnos de lunes a sábado**) el cual el Condenado solo requiere del permiso por parte del Juzgado 26 de Penas para que pueda salir de su domicilio para hacer la afiliación a salud, pensión y riesgos profesionales y demostrar estas afiliaciones a la Empresa PRECISION SECURITY LTDA.

En conclusión, damos cumplimiento a su requerimiento a la auto sustanciación No. 2082 de fecha 27 de octubre de 2021 expedido por su despacho para conceder el permiso de trabajo solicitado el 27 de agosto de 2021.

Para su conocimiento adjunto el contrato firmado enunciado donde aparecen las condiciones contractuales de acuerdo con las recomendaciones del Despacho.

Adjunto Copia de la cámara de comercio de la empresa.

Copia de la solicitud de reactivación del contrato por parte de PRECISION

Recibo notificaciones a mi correo electrónico serviciosnel@gmail.com y mi defendido al correo electrónico edgarulmt@gmail.com

El señor EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO se notifica en la calle 77 B No. 120 A -45 Torre 2 Apartamento 1104 Conjunto Residencial Altos de la Sabana de Bogotá.

La empresa Precisión Security & Services Ltda se **ubicada en la carrera 19 No. 63C -73/75 de Bogotá con números de contacto 3479243** y correo electrónico info@precisionltda.com gerente general José Augusto Olivero

Con todo respeto,

NELSON LOPEZ CARDENAS
C.C. No. 79.053.227
T.P. No. 85.022 C.S.J.

3 adjuntos



CONTRATO FIRMADO.pdf
238K



Gmail - Fwd_ ENVIO A GERENCIA CONTRAT FIRMADO.pdf
79K



CARTA REACTIVACION CONTRATO PRECISION RAUL MURILLO.pdf
611K



Bogotá abril 19 de 2022

Señora
JUEZ 26 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA
Ciudad.

CONDENADO: EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO
PROCESO 2010-04003 NI 204 262
ASUNTO: PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

NELSON LOPEZ CARDENAS defensor reconocido dentro de la presente causa, manifestó que una vez consultada la pagina ramajupprocesosdicial.gov.co/ me entero de la decisión de fecha 29 de marzo de 2022 donde se niega el permiso para trabajar, y por mi solicitud de NO conocer la providencia, el despacho a través del correo electrónico kriascosm@cendoj.ramajudicial.gov.co envió en adjunto la providencia de negación del permiso para trabajar del Condenado, solo hasta el día miércoles 13 de abril de semana santa fui notificado, con los términos oportunos de la defensa INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIONN Y EN SUBSIDIO APELACION en los siguientes términos:

DE LA **SOLICITUD ESPECIAL:**

SEGUNDO: En caso de no conceder la libertad condicional, ruego de manera subsidiaria autorizar al señor EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO el permiso para trabajar con la empresa Precisión Security & Services Ltda. ubicada en la carrera 19 No. 63C -73/75 de Bogotá con números de contacto 3479243 y correo electrónico info@precisionltda.com

En cuanto al PRIMERO, esta solicitud NO ha sido resuelta por el despacho por lo tanto no es asunto de oposición.

PERMISO PARA TRABAJAR

Consagrada en el artículo 79 del Código Penitenciario y Carcelario, entendido como ese derecho-deber que le asiste a todos los reclusos, como quiera que el trabajo es una obligación social y en todas sus modalidades goza de la protección especial del Estado, con la posibilidad de laborar por fuera del domicilio, contenida en el canon 146 ibídem.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el auto de negación, el despacho fundamenta la negación al petrmiso para trabajar el articulo 25 de la Ley 1709 de 2014 y relaciona:

ARTICULO 38D. *Adicionado por el art. 25, Ley 1709 de 2014.* **Ejecución de la medida de prisión domiciliaria.** *La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

Que no es posible conceder el permiso para trabajar solicitado, toda vez que esta actividad da lugar a que goce plena libertad para realizar desplazamientos a varios puntos en donde la empresa



contratante ejerce sus funciones ubicados en la ciudad de Bogotá e iría en contraposición de las obligaciones de la prisión domiciliaria otorgada.

Soporta su negación con el argumento de la sentencia de la corte del (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El día 1 de abril de 2022 mediante correo electrónico solicite al Juzgado 26 de Penas y Medidas: *Al consultar el proceso existe impedimento para acceder a la plataforma de la Rama y del Juzgado y en la sede física de los Juzgados no se permite el ingreso y NO fue posible conocer el auto de fecha 29 de marzo de 2022 el cual niega la petición de trabajo.*

Ruego enviar por este medio el auto mencionado para poder conocer la decisión y hacer uso del derecho de defensa.

Envío constancia de impedimento de acceso a plataforma

Con todo respeto considero que el Juzgado de penas se baso en declarar taxativamente el Artículo 25 de la Ley 1709 de 20114 y no reviso ni estudio la la petición de permiso para trabajar.

Señor Juez solicito tener en cuenta los siguientes derechos fundamentales para las personas reclusas, detenidas y condenadas así:

En noviembre 11 de 2021 en mi condición de defensor di respuesta al requerimiento de su despacho al auto sustanciación No. 2082 de fecha 27 de octubre de 2021 que decía:

"Que previo a estudiar la posibilidad de conceder el permiso para trabajar debe informar el lugar donde va a laborar y la labor que va a realizar; asimismo, allegar copia del contrato de trabajo, informando el horario que no sobre pase las ocho (8) horas, en horarios diurnos de lunes a sábado y en lo posible que se presente la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales)."

Reitero: Al respecto, le informamos que en el numeral 6 de los antecedentes de la petición (libertad condicional subsidiaria del permiso para trabajar) de fecha 27 de agosto de 2021, manifestamos *"6. El condenado tenía un contrato de prestación de servicios como instalador desde hacía más de 5 años donde percibía la suma de \$2.400.000 para el sustento de su hogar como se acredita con la certificación de la Empresa PRECISION. documentos que reposan en este expediente del penado".*

Sin embargo, para cumplir con el requerimiento de su despacho, el condenado realizo conversaciones telefónicas y virtuales para concertar con la empresa PRECISION sobre la exigencia del contrato de trabajo aludido por el Juzgado, y que el Gerente JOSE AUGUSTO OLIVERO le manifestó que no puede asumir una carga prestacional con el penado. Sin embargo, por responsabilidad social empresarial y respeto a las autoridades, El Gerente JOSE AUGUSTO OLIVERO en representación de la empresa PRECISION y el señor EDGAR RAUL MURILLO celebraron el contrato de prestación de servicios con las exigencias del Juzgado y compromisos contractuales, así:

1. Firmaron el contrato por el término de un año a partir del acta de inicio.
2. PRECISION SECURITY & SERVICES LTDA se ubicada en la carrera 19 No. 63C -73/75 de Bogotá.
3. Realizaran conjuntamente un cronograma de actividades cada 15 días donde consignaran la tarea a realizar, lugar, tiempo de dedicación, horario.
4. El señor EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO se comprometió a hacer la afiliación a (salud, pensión y riesgos profesionales) el cual deberá presentar con la cuenta de cobro para el pago de la mensualidad y será aprobado por PRECISION SECURITY & SERVICES LTDA.



DIGNIDAD HUMANA

El penado necesita trabajar para generar ingresos

El penado necesita trabajar para disminuir su pena

El penado necesita trabajar para reforzar su proyecto de vida y resocializarse.

NO se puede estigmatizarse ni rechazar un beneficio a una persona que ya tiene demostrado el arraigo con la visita de trabajo social del despacho que fue fundamental para conceder la prisión domiciliaria y sirve de base para conceder este permiso de trabajo.

DENTRO DEL ARTICULO 38 G excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente **delitos dolosos contra la administración pública NO ESTA DESCRITO EL ARTICULO 402** por lo tanto no PUEDE SER OBJETIVO RESTRINGIR ESTE PERMISO PARA TRABAJAR

La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual, el Estado colombiano se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina, no solo un deber negativo de no intromisión sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna.

Por lo tanto, "La dignidad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal". "Los derechos consagrados en la nueva Constitución pertenecen a todas las personas sin discriminación alguna.

VIABILIDAD OBJETIVA PARA CONCEDER EL PERMISO PARA TRABAJAR

Reitero: Como aparece en la página 2 del Informe de visita No. 848 del 3 de marzo de 2020 practicado por la trabajadora social Martha Cecilia Córdoba del despacho, se demuestra que el núcleo familiar y en especial su nieto dependían económicamente del condenado EDGAR RAUL MURILLO. En el momento este hogar carece y no ha podido superar la escasez, por falta de recursos no ha podido cumplir con todas las obligaciones y por estar privado de la libertad se encuentra con deudas, en especial no ha podido pagar el arriendo del lugar donde habita y la afiliación a salud en la EPS y poder favorecer su grupo familiar. Como igualmente se puede evidenciar en el numeral 4 y 6 del título de los antecedentes de la petición de libertad condicional y subsidiaria la del permiso para trabajar.

Reitero: Lo anterior se encuentra soportado en la solicitud de reactivación del contrato de prestación de servicios de Mantenimiento Sistema De Circuito Cerrado De Televisión Y Alarma de fecha 10 de junio de 2021 propuesta de trabajo realizada por el Gerente Comercial y la Gerencia General de Precisión Security & Services Ltda donde laboraba antes de llegar a la prisión.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el párrafo tercero del Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria, dice: "El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica".

La posibilidad de laborar promueve la reinserción social del penado, así como la resocialización es una de las funciones de las penas, las cuales deben responder al principio de necesidad. Permitir laborar a mi prohijado por fuera de su domicilio genera continuidad al tratamiento penitenciario a través del trabajo, entendido como derecho y una obligación social.



El artículo 38D de la ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 consagra la potestad que tienen el juez para autorizar al condenado a trabajar o estudiar por fuera de su lugar de residencia o morada, sin condiciones especiales por el tipo de labor a desarrollar, ni el cumplimiento de los requisitos establecidos en las figuras de trabajo.

El condenado EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO desde antes de la purga de la pena se encontraba trabajando en la empresa Precisión Security & Services Ltda y ha demostrado su vinculación y logro conseguir el contrato, a pesar de su condición de convicto y NO fue estigmatizado ni rechazado por la empresa, aun cuenta con la aprobación de la Gerencia General de la Empresa QUIEN SE COMPROMETIO A SUSCRIBIR SEMANALMENTE rendir informes del cronograma de actividades con fechas y horas del desplazamiento al Juzgado de penas.

JUSTIFICACION Y PRUEBAS

Soporto con las pruebas y soportes adjuntados a la petición inicial del 27 de agosto de 2021 y el correo de fecha 11 de noviembre de 2022 donde remito la respuesta al requerimiento de la auto sustanciación No. 2082 de fecha 27 de octubre de 2021.

PETICION DE LOS RECURSOS

Solicito al señor Juez valorar los argumentos acreditados y reconsiderar la solicitud de permiso para trabajar con la empresa Precisión Security & Services Ltda y conforme a lo anterior, solicito revocar la decisión de fecha 29 de marzo de 2022 que negó el beneficio, y en su lugar conceder al condenado EDGAR RAUL MURILLO TRIVIÑO el permiso para laborar.

En caso, de conceder la apelación ruego enviar todas las pruebas y soportes de la petición permiso de trabajo

Con todo respeto,

NELSON LOPEZ CARDENAS
C.C. No. 79.053.227
T.P. No. 85.022 C.S.J.